

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

EL VISO DE SAN JUAN

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 24 de octubre de 2011 (punto tercero del orden del día), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales, para su aplicación a partir del próximo día 1 de enero de 2012, según se detallan a continuación:

Ordenanza fiscal número 1.- Impuesto sobre bienes inmuebles.

Ordenanza fiscal 3.- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Ordenanza fiscal número 6.- Reguladora de la tasa por suministro de agua.

Ordenanza fiscal número 7.- Reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y su eliminación.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de la prestación del servicio de celebración de bodas civiles.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades municipales.

Segundo: Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de la siguiente ordenanza fiscal:

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.

Tercero: En cumplimiento de lo indicado en el artículo 17 del citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se exponen al público los citados acuerdos plenarios de aprobación provisional por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas, previo examen del expediente instruido.

En el supuesto de no presentarse reclamación o alegación alguna, los indicados acuerdos provisionales, adquirirán carácter definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario (artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004).

En todo caso se efectuará posteriormente la publicación que se indica en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004.

Se efectúa exposición pública por espacio de treinta días hábiles mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 247 de fecha 28 de octubre de 2011, finalizando dicho período el día 3 de diciembre de 2011, no formulándose alegación ni reclamación alguna.

Por ello, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 17 apartados 3 y 4 del citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los indicados acuerdos provisionales han adquirido carácter definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, y se efectúa publicación íntegra de la modificación e imposición de las ordenanzas fiscales correspondientes, para su aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, según se detallan en el anexo de este anuncio.

ANEXO

I) MODIFICACION DE ORDENANZAS

1) Ordenanza Fiscal número 1.- Impuesto sobre bienes inmuebles.

Primero: Modificación del artículo 7.2 de la Ordenanza Fiscal número 1, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. El tipo de gravamen será de 0,40 por 100 cuando se trate de bienes urbanos, y el 0,30 por 100 cuando se trate de bienes rústicos».

Segundo: De conformidad con el acuerdo del pleno municipal adoptado con fecha 18 de mayo de 2011, a partir del día 1 de enero de 2012 la bonificación existente en el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana (I.B.I.-urbana), a las familias numerosas, quedando redactado artículo 5, apartado 4, subapartados «a» y «b», redactados de la siguiente forma:

- a) Cuando la cuota íntegra del impuesto exceda de 100,00 euros, la bonificación será de 55,00 euros.
- b) Si la cuota íntegra del impuesto es igual o inferior a 100,00 euros, la bonificación será el 55 por 100 de la cuota íntegra.

2) Ordenanza Fiscal número 3: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

De conformidad con lo indicado en el apartado 4 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementa la cuota fijada en el apartado 1 del artículo 5 (referido a la cuota tributaria) de la Ordenanza Fiscal Reguladora, mediante la aplicación de un coeficiente de 1,20.

3) Ordenanza Fiscal número 7: Reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación

El punto 2 del artículo 5 de la citada ordenanza, se modifica de la siguiente forma:

Bloque 1:

Cuota semestral viviendas familiares (residencial)

Solares y parcelas 48,00 euros.

Bloque 2:

Cuota semestral: comercial, industrial, profesionales

Artísticos y de servicios, y financieros, solares y parcelas 74,00 euros.

La presente tarifa de esta tasa se actualizará de oficio anualmente de conformidad con la variación que experimente el índice de precios al consumo u otro índice que legalmente le sustituya.

Se añade el artículo 5 un nuevo punto el número 3 que dice así: «De conformidad con el acuerdo del pleno municipal adoptado con fecha 18 de mayo de 2011, a partir del día 1 de enero de 2012, y a los efectos agilizar y optimizar la gestión y recaudación municipal de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación, se emitirán de forma individualizada los recibos de las mencionadas tasa: recogida de residuos sólidos urbanos en las urbanizaciones (gestionadas por las EUCC), de la misma forma que se realizada en el resto de los inmuebles del municipio.

4) Ordenanza Fiscal número 6: Reguladora de la tasa por suministro de agua

Se añade nuevo párrafo en el artículo 5, que dice así: «De conformidad con el acuerdo del pleno municipal adoptado con fecha 18 de mayo de 2011, a partir del día 1 de enero de 2012, y a los efectos agilizar y optimizar la gestión y recaudación municipal de la tasa por suministro de agua potable, se emitirán de forma individualizada los recibos de las mencionadas tasa por abastecimiento de agua potable (en las urbanizaciones y/o edificaciones que técnicamente resulte viable), a partir del 1 de enero de 2012.

5) Tasa reguladora de la prestación del servicio de celebración de bodas civiles.

El apartado V (cuota tributaria), y el apartado VI (bonificación), queda redactado de la siguiente forma:

V.- Cuota tributaria.

Artículo 5.- Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza la cantidad fija de 500,00 euros (quinientos euros).

VI.- Bonificación.

Cuando uno de los contrayentes acredite ser oriundo de este municipio, o con arraigo en el mismo (mediante el empadronamiento durante los dos últimos años consecutivos, o estando empadronado y no alcanzando los dos años, disponer de vivienda o contrato de arriendo de vivienda) gozarán de una bonificación de cuatrocientos euros de la citada tasa (400,00 euros), (es decir solamente tiene que abonar la cantidad de cien euros, 100,00 euros).

6) Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades municipales

Añadir en el artículo 7 cuota tributaria, dos nuevos apartados tributarios, concretamente los números 8 y 9 con la siguiente redacción:

8) Por la expedición de certificados de empadronamiento (se abonará en el momento de la solicitud) 2,00 euros.

9) Por la expedición de licencias de armas 10,00 euros (por cada licencia).

II) Establecimiento y ordenación de nueva ordenanza fiscal

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas

Artículo 1.-Fundamento y régimen.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el excelentísimo Ayuntamiento de El Viso de San Juan establece la «tasa por licencias urbanísticas», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.-Hecho imponible.

El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras, tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquéllas se ajustan a los Planes de Ordenación vigentes, que son conformes al destino y uso previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento y, finalmente, que no exista ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario de la oportuna licencia.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realizan las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrá la condición de sustituto del contribuyente los constructores o contratistas de las obras.

Artículo 4.- Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible y liquidación.

1.- Se tomará como base del presente tributo, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación con las siguientes excepciones:

a) En las obras de demolición: el valor de la construcción a demoler.

b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado, relleno o explanación de los solares: los metros cúbicos de tierra a remover.

2.- El coste real y efectivo de las obras se determinará en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, el coste real y efectivo de la obra será determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3.- Se considerarán obras menores aquéllas que tengan por objeto la realización de reformas, conservaciones o demoliciones que no afecten a la estructura, fachadas o cubiertas de edificios y no precisen andamios.

Artículo 6.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas:

El tipo de gravamen será el 1,00 por 100 del coste real y efectivo de ejecución material de la construcción, instalación u obra; siempre con un mínimo de 20,00 euros (se abonará en el momento de la solicitud con el sistema de autoliquidación).

En las obras de desmonte, vaciado o explanación de solares, 0,15 euros por metro cúbico, y siempre con un mínimo de 20,00 euros, (se abonará en el momento de la solicitud con el sistema de autoliquidación).

Artículo 7.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo las legalmente establecidas, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Artículo 8.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable.

Artículo 9.- Normas de gestión.

1.- La exacción se considera devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 8.1 de esta Ordenanza, debiendo efectuarse el pago de la tasa correspondiente en el momento de presentación de la solicitud, sin cuyo requisito no será tramitado el expediente, en la forma indicada en el artículo 6 de esta ordenanza.

2.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud en modelo oficial facilitado en las Oficinas Administrativas, con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra, instalación o actividad a realizar, lugar de emplazamiento y presupuesto del coste real de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente.

En general, la solicitud deberá contener toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción y se aportará la documentación que resulte necesaria.

Junto con la solicitud de la licencia, deberá ingresarse con el carácter de depósito previo, el importe de la tasa (en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza) tomándose como base imponible el presupuesto presentado por los interesados y por lo establecido en esta Ordenanza, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3.- Las solicitudes para obras de nueva planta y reforma esencial de construcciones existentes deberán ir acompañadas de los correspondientes planos, memorias y presupuestos, visados por el Colegio Oficial al que pertenezca el técnico superior de las obras o instalaciones.

Artículo 10. Plazo de vigencia y caducidad

El plazo de vigencia de las licencias será el señalado en aquéllas, de acuerdo con el plazo de ejecución de las obras recogidas en el proyecto.

La caducidad de las licencias por la finalización del plazo de validez de las mismas, determinará la pérdida del importe del depósito constituido y no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada.

Artículo 11. Vigilancia y control.

La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos

Artículo 12.-Infracciones y sanciones tributarias.

Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias y la normativa urbanística aplicable.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el Régimen regulado en la Ley General Tributaria y en la Disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2011, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo tras la aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. El Viso de San Juan, 17 de octubre de 2011. El Alcalde-Presidente, Emilio Martín Navarro.

Dado que desde el año 2000 ha habido varias modificaciones de las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento, y a los efectos de utilizar el texto legal definitivo correspondiente, se publicará un texto articulado y refundido de todas las ordenanzas fiscales vigentes, una vez sean firmes los acuerdos plenarios anteriormente propuestos.

El Viso de San Juan 9 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Emilio Martín Navarro.

N.º I.-11179